CONSTANCIA SECRETARIAL: Informándole a la señora Juez que la demandada María Cristina Rendón Londoño fue notificada del auto de mandamiento de pago conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2020, el 10 de junio de 2021, dejando vencer en silencio el término del cual disponía para excepcionar el 30 de junio de 2021, conforme se observa en la constancia allegada vía correo electrónico al Despacho por la parte actora el 08 de julio de 2021 y complementada mediante memorial remitido el 26 de octubre de 2021. Pasa a Despacho.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1846
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, once de noviembre de dos mil veintiuno

ASUNTO

Pasa el Despacho a resolver lo que corresponda con ocasión del silencio guardado frente al mandamiento de pago proferido el 10 de noviembre de 2020, dentro del presente proceso ejecutivo singular promovido por el Banco Falabella S.A., contra María Cristina Rendón Londoño, distinguido con radicación No. 2021-00543-00.

ANTECEDENTES

1.- En auto del 10 de noviembre de 2020, este Juzgado libró mandamiento de pago ordenando a María Cristina Rendón Londoño pagar a favor del Banco Falabella S.A., la suma de $18´772.270.oo por concepto de capital insoluto representado en el pagaré ejecutado, más $1´781.998.oo por los intereses de plazo causados y no pagados desde el 10 de mayo de 2019 al 06 de diciembre de 2019, y los intereses de mora sobre el capital a la tasa máxima legal permitido que no exceda la máxima legal permitida, desde el 11 de diciembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- La demandada María Cristina Rendón Londoño fue notificada del auto de mandamiento de pago en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el 10 de junio de 2021, dejando transcurrir en silencio el término del cual disponía para pagar y proponer excepciones como lo anuncia la constancia secretarial que antecede.

CONSIDERACIONES

1.- En el presente caso se libró orden de pago con base en el pagaré que acompañó la demanda presentada en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, y cuya validez no fue cuestionada por la demandada.

2.- Como se anunció en el acápite anterior, la parte demandada fue notificada del mandamiento de pago conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, guardando silencio durante el término que legalmente disponía para pagar y para promover excepciones.

Debe entonces darse aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, conforme al cual, "*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*"

3.- En conclusión, ante el silencio guardado por la demandada después de haber sido notificada del mandamiento de pago, se ordenará mediante auto seguir adelante la ejecución de la forma dispuesta en aquella providencia.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el 10 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes practicar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Liquídense por secretaría, teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de $2´900.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LORENA MEDINA COLOMA
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO **No 165** DE HOY **16 DE NOVIEMBRE DE 2021**. NOTIFICO AUTO ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, once de noviembre de dos mil veintiuno.

Ref. Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Falabella S.A.
Demandados: María Cristina Rendón Londoño
Rad: 760014003027-2020-00543

De la revisión de las gestiones adelantadas en el cuaderno de medidas cautelares, este Juzgado, **RESUELVE:**

OFICIAR a las entidades destinatarias de la medida cautelar aquí decretada, para que en caso de ser posible su materialización, sea puesta a disposición de los juzgados civiles municipales de ejecución, a donde se remitirá el asunto por competencia, en su cuenta única No. 760012041700.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO **No 165** DE HOY **16 DE NOVIEMBRE DE 2021**. NOTIFICO AUTO ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

Firmado Por:

Lorena Medina Coloma
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5205b11e4d62c0bdce436f7663534ba8bd87b00f5801c25b33fd6a3a01a506a7**
Documento generado en 11/11/2021 06:00:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica